

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

» En real orden circular de 20 de agosto próximo pasado se mandó que las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos dirigiesen por conducto de los gefes políticos las noticias que en la misma se indicaban, relativas á los establecimientos de beneficencia, para que sirvieran de base en la formacion de un proyecto de ley de fondos del mismo ramo; y se previno que al trasmitirlas al ministerio de mi cargo los gefes políticos añadiesen cuanto su celo y conocimientos les dictaren para ilustrar materia tan importante. Cuatro meses han trascurrido ya sin que ese gobierno político haya enviado las indicadas noticias; y siendo indispensable su pronta reunion para que el gobierno pueda realizar con oportunidad el fin que se propuso en la circular citada, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien disponer manifieste á V. S. el desagrado con que ha visto llegar la necesidad de reiterar este encargo, y que si en el término de un mes, contado desde el recibo de esta comunicacion, no se facilitan las noticias pedidas, con el celo y esactitud convenientes, S. M. se verá precisada á resolver como su justificacion la dicte respecto de los morosos. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que no se dará curso á propuesta alguna sobre imposicion de nuevos arbitrios en esa provincia para socorro de sus establecimientos de beneficencia sin que préviamente se acredite del modo mas solemne no haber sido posible remitir antes los datos mencionados.»

Y como á pesar del tiempo transecurrido desde que se insertó en el Boletin oficial, núm. 886, la

real orden precitada, no hayan remitido algunos Ayuntamientos las noticias que en la misma se pedian, y cuyo cumplimiento fue recordado en 8 de octubre último, prevengo á los que se hallan en este caso que si no las remiten en el término de quince dias procederé contra ellos en la forma indicada en dicho recuerdo. Madrid 13 de febrero de 1839 =  
*José Maria Puig.*

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 31 de enero último me dice lo siguiente.

«El Sr. ministro de la Guerra en 24 de este mes dice al de la Gobernacion de la península de real orden lo que sigue:—Ha llegado á entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitucion que la ley concede á aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército, las combinaciones del interes privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de un mal disfrazado interes que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver, que los capitanes generales y las diputaciones provinciales, los inspectores y directores de las armas é institutos, y demas á quienes pertenezca, redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, y su adicional de 1.º de mayo de 1838; cuidando de que los documentos que deben presentar para justi-



ficar su aptitud é idoneidad, sean examinados con escrupuloso esmero, y acreditada su legalidad del modo mas auténtico posible, sin disimular el mas ligero defecto; en la inteligencia de que si algun sustituto despues de ser admitido resultase sin la talla, la robustez ú otra de las cualidades que para serlo exigen las espresadas leyes ha de hacerse efectiva en quien corresponda la responsabilidad de cualquiera vicio ó defecto que se descubra y justifique en su admision. — De real orden, comunicada por el espresado Señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la diputacion provincial y ayuntamientos de los pueblos, y efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, para su conocimiento. Madrid 14 de febrero de 1839. — *José Maria Puig.*

---

### Circulares.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 31 de enero último me dice lo que sigue:

» El Sr. ministro de la Guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernacion de la península de real orden lo siguiente. — Con esta fecha digo á los capitanes generales de provincia lo que sigue: Con objeto de que la requisicion de caballos se ejecute con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte, con perjuicio del servicio, algunos caballos de los que deben tener ingreso en la caballeria del ejército por no ser de los exceptuados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniéndose de acuerdo el inspector general de caballeria con los capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales con el caracter de gefes para las provincias en donde no esten ya nombrados, y en las que por las noticias que tenga dicho inspector considere deba rectificarse la requisicion; en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las comisiones de requisita continúen sus operaciones, remuevan cuantos obstáculos se presenten para que la requisicion produzca todo el número de caballos que deben tener ingreso en el ejército, tomando las medidas que estime convenientes para asegurarse de la justicia de las excepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los caballos exceptuados si lo considerasen necesario, y recorriendo por sí mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tuviesen noticia que existen caballos sustraídos indebidamente de requisita: siendo por último la voluntad de S. M. que los capitanes generales y demas autoridades asi civiles como militares ausilien á dichos comisionados con lo que necesitaren, y les presten la mas franca y eficaz cooperacion para el mejor desempeño de su encargo. — De real orden comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para

su conocimiento, el de la Diputacion provincial, ayuntamientos y demas á quienes pueda corresponder, á fin de que desplegando cada uno por su parte toda la energia de que es capaz el mas acreditado celo y puro patriotismo, se verifique la requisicion con la mayor escrupulosidad y prontitud.»

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 16 de febrero de 1839. — *José Maria Puig.*

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«El Señor ministro de la Guerra en 4 de este mes dice al de la Gobernacion de la península de real orden lo siguiente: — A los capitanes y comandantes generales de las provincias digo con esta fecha lo que sigue: Con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 de enero último debe darse por concluida en 1.º de marzo próximo venidero la requisicion de caballos. Y observando S. M. que hasta el dia va requisado en todo el reino un número muy limitado comparado con el de 6,000 decretado en dicha ley se ha servido S. M. mandar se reencargue á los capitanes generales, y demas autoridades civiles y militares que entienden en la ejecucion de las operaciones de requisita dediquen toda su vigilancia á evitar que se sustraiga de la requisicion ningun caballo de los que estan sujetos á ella con arreglo á la ley, y que recuerden á todos los individuos de las provincias, por medio de los Boletines oficiales, lo prevenido en el artículo 14 de la espresada ley, y en los 11 y 12 de la de 27 de febrero de 1837, con arreglo á los cuales toda persona, sea de la clase que fuere, que pasado dicho dia 1.º de marzo conserve algun caballo de los que han debido ser presentados en requisicion sin haberlo verificado, perderá el caballo, y será este destinado al servicio, asi como quedarán sujetos á las penas prescritas por las leyes los que estraigan caballos para el extranjero, y los que contribuyan á esta estraccion. — De real orden comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. recordándole las comunicaciones repetidas que por este ministerio se le han dirigido, á fin de que escitando el celo de la diputacion, ayuntamientos y pueblos desplieguen todos su energia y patriotismo para que ni un solo caballo pueda ocultarse á la requisicion decretada por las córtes.»

Lo que se hace saber a los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que bajo su responsabilidad cuiden de su esacto cumplimiento. Madrid 16 de febrero de 1839. — *José Maria Puig.*

El Sr. juez primero de primera instancia de Granada con fecha 29 de enero último me dice lo que sigue:

«En la causa que estoy sustanciando contra los



autores y cómplices de cierta conspiracion tramada por el presbítero D. José Antonio Gonzalez y otros para levantar partidas en las Alpujarras, y proclamar al rebelde D. Carlos, en esta fecha he acordado entre otras cosas se dirija á V. S. oficio suplicándole tenga á bien dar orden, para que se prevenga por medio del Boletín oficial de esa provincia, que todos los jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de los partidos y pueblos en ella comprendidos procedan á la prision, caso de que en sus respectivas jurisdicciones puedan ser habidos, de los reos siguientes.—D. Francisco Perez Pendon, vecino de Padul; D. Juan Antonio y D. Francisco Peinado y José Sanchez Ruiz, de los Berchueles; Francisco Carrasco Gutierrez, de Gualchos; Vicente Megias, de Orgiva; Francisco Montes, de Velez de Benandalla; el padre Serafin Diaz ex-guardian de la Cartuja de Jerez; Francisco Antonio Lorenzo y Antonio Castro de Lujan, este último desertor de presidio; Cecilio Rodriguez de Cañar, sargento que fue de escopeteros; Hilarrio Castro, de Polopos; José Maria Nequerol, de Almegijar; D. Andres Gonzalez, de Motril; Luis Negro, de Alhama; Luis y Vicente Toscano, de Velez Málaga; los Naranjos de Alhaurin, Miguel el del Borge, Don Leopoldo Cortes, D. José Enrique, D. Pablo Catalan desertor de este presidio, y Antonio Garcia, conocido por el de la calle Real, vecinos de esta ciudad.

Lo que hago saber á las autoridades referidas de todos los pueblos de esta provincia para que se practiquen las mas eficaces diligencias á la busca y captura de los sugetos espresados; esperando que en el caso de que se consiga, ó la de alguno de ellos dispondrán su conduccion con la debida seguridad á disposicion del referido Sr. juez, sin perjuicio de darme parte oportunamente para los efectos convenientes.—Madrid 14 de febrero de 1839.—*José Maria Puig.*

Doctor D. Carlos Parés de Valverde, Juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, que de ser así el infrascrito escribano de S. M. y del mismo juzgado da fé.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á D. Joaquin del Valle, al presbítero D. Simon Viñuela, D. José Isla, D. José del Valle, José Garcia Ondina, Lino Cerceño, Antonio de la Peña, Manuel Martin Rodriguez, Julian Duque, Miguel Carabajal, Blas Arias, Felix Luengo, Pascasio Martin, Francisco Fernandez, Nemesio Gonzalez, Esteban Reyes, José Rodriguez, Francisco Gonzalez, Eusebio de la Vara, Victor Fernandez Rouchete, José Serapio Garcia, Andres Cruzado y Laureano del Valle, todos vecinos de la villa de Ciempozuelos, excepto el último que lo es de la de Titulcia, reos con otros en la causa que estoy siguiendo de oficio contra los mismos por haberse alzado contra los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) en los dias 12 y 13 de setiembre del año pasado de 1837,

y unirse á las órdenes del príncipe rebelde cuando se aproximó á la capital del reino, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presenten en la cárcel nacional de este juzgado, á esponer en dicha causa lo que á su derecho convenga, que se les oirá y hará justicia, apercibiéndoles que pasado el término del derecho proseguiré en ella sin mas citarles ni emplazarles hasta definitiva, notificándose los autos que se proveyeren en los estrados de mi audiencia, y les parará todo perjuicio. Getafe 13 de febrero de 1839.—Carlos Parés de Valverde.—Por su mandado, Miguel Garcia Carrasco.

---

## PARTES.

Por parte dado desde Montalvo en 9 del actual por el teniente de cazadores á caballo de la Guardia Real don Esteban Urrea Portillo, aparece que este oficial con una partida de su cuerpo y dos pequeñas del ejército salió de Cuenca el dia anterior, dirigiéndose por el pueblo de la Horcajada de la Torre, Valparaiso y otros, donde se le unieron algunos nacionales, en busca de una fuerte faccion de caballeria mandada por el llamado brigadier Zacarias Bugeros Palillos, hijo mayor del cabecilla del mismo nombre, gefe de las facciones de la Mancha. Despues de una larga y constante persecucion logró darle alcance con 32 caballos en el pueblo de Almonacid de Zurita, siendo el resultado quedar muertos en el campo el mencionado Zacarias y 24 hombres mas, entre ellos algunos titulados oficiales segun el traje que vestian, quedando en nuestro poder 12 prisioneros, todos heridos, y entre los que se encuentra, y lo está mortalmente, el cura de Malagon. Nuestra pérdida ha sido la de un cabo y un soldado heridos, y un caballo muerto.

---

El Excmo. Sr. general en gefe con fecha 4 del corriente desde su cuartel general de Alcora da parte: que al amanecer del dia anterior salió de Castellon la primera division escoltando el convoy para Lucena, mientras el mismo con la reserva lo verificó desde Villarreal para unirse á aquella division.

A las doce del 4 ocupaban nuestras tropas las alturas que dominan á Alcora, y aunque noticias contestes hacian al enemigo en Rivesalves y Adzane ta el reconocimiento hecho en las inmediaciones hasta una hora de distancia por el camino alto de Lucena, hizo creer no se atreveria á molestar á los nuestros; y por tanto dispuso el citado general en gefe se adelantasen ocho compañías de Ceuta y Reina Gobernadora, á las órdenes del teniente coronel Descatllar; tras de cuya fuerza iban las acémilas protegidas en escalones por el resto de dichos batallones, columna de cazadores, y tres compañías del ba-



tallon de granaderos de la Guardia Real provincial.

Mientras se tomaban posiciones llegó el convoy á Alcora, y la cabeza de la division de reserva; el valiente Descatllar se situó igualmente á las dos horas de dicho punto, cuando descubrió sobre su frente é izquierda cuatro fuertes masas á medio tiro de fusil, las cuales rompieron el fuego, y á poco rato cargaron á las ocho compañías; pero estas con su bravo gefe al frente salieron á recibirlas á la bayoneta, haciéndolas retirar, y aunque quisieron rehacerse, el acertado fuego de dos piezas de montaña, y la bizzarria de nuestras tropas los puso en precipitada fuga al través de barrancos escarpados, yendo á abrigarse á la falda de la cordillera opuesta, á otras dos masas protegidas de su caballeria.

El convoy llegó á Lucena con felicidad, habiéndose verificado la operacion con el mayor acierto, y por terreno escabrosísimo y lleno de dificultades, y á la vista de los rebeldes colocados en posiciones formidables.

La pérdida que hemos tenido ha sido de seis oficiales heridos, un muerto de tropa, y 59 heridos. Del enemigo se han encontrado 31 cadáveres en lo que se ha reconocido de aquel áspero pais, y crecido número de heridos que se les vió llevar en acémilas, y á la grupa de los caballos.

Lo que se hace saber al público para su satisfacion. Valencia 6 de febrero de 1839.—El brigadier segundo cabo interino, Pedro Chacon.

## ANUNCIOS.

El Intendente militar del distrito de Granada.

Debiendo contratarse el suministro de víveres á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los tres presidios menores de Africa, por el término de cuatro años contados desde que recaiga la real aprobacion, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo é instruirse de las condiciones con que debe hacerse, las cuales estarán de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia militar; en el concepto de que esta subasta se efectuará por medio de un solo remate, para el cual he señalado el dia 23 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de San Francisco de esta ciudad. Granada 2 de febrero de 1839.—P. I. D. S. I. M., Francisco Madan.—Juan Luis Beltran, secretario interino.

La Direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta el apronto de 4800 cargas de guijo en diferentes puntos de las dos primeras leguas de la carretera de la mala. Quien quisiere hacer postura acuda á la misma Direccion por la escribania principal del ramo, sita en el mismo local, donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las que se

ha de verificar dicha subasta; en inteligencia que para su remate se halla señalado el dia 19 del corriente á la una de la mañana en la indicada Direccion general. Madrid 11 de febrero de 1839.—Ildefonso de Maya.

Para proceder al repartimiento de la cuota señalada á la villa de Humera sobre su riqueza territorial y pecuaria en la contribucion extraordinaria de guerra, ha dispuesto el Ayuntamiento que todas las personas que poseen ó cultivan tierras, y cualesquiera otros prédios rústicos ó urbanos dentro de su jurisdiccion, presenten en la secretaria de la misma corporacion, en el término de tercero dia, una relacion jurada en que espresese con toda claridad y distincion. 1.º Las tierras de su propiedad que labran por sí, y sus respectivas utilidades. 2.º Las que conducen en arrendamiento con espresion de las rentas que pagan y á quien. 3.º Las que llevan en aparceria, con el nombre de sus aparceros y sus utilidades respectivas. 4.º Los demas prédios rústicos ó urbanos que cultiven ó habitan como propietarios, ó conduzcan en arrendamiento, espresando sus utilidades en el primer caso, ó que renta, y á quien la pagan en el segundo. 5.º Los réditos que perciban sobre los capitales ó censos impuestos en las mismas fincas, cualesquiera que sea su origen y procedencia. 6.º Y últimamente el número de cabezas de ganado lanar, vacuno, de cerda, ó de pelo, y sus utilidades, á escepcion de lo que estuviere destinado á la labranza.

Quien quisiere pasar al monte encinar ó escorroñera de Pozuelo de Alarcon, se vende gavillas de leña de encina y gorda, donde se hallará el que ha de despachar dichas leñas.

En la villa de Loeches se halla espuesto el repartimiento de utensilios para su examen, cuyo término corre desde la fecha de este oficio, pasado el cual parará todo perjuicio.

*En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta*

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.